

*ACUERDO del Pleno del Ayuntamiento de Illueca por el que se aprueba definitivamente la modificación de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización del pabellón polideportivo.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización del pabellón polideportivo, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas

Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

[...]

Acuerdo:

Primero. — Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización del pabellón polideportivo Pedro Sancho en los términos en que figura en el expediente, con la redacción que a continuación se recoge:

*«Art. 4. Cuota tributaria.*

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza vendrá determinada por una tarifa fija de 1.000 euros/día de utilización privativa.

No obstante, y al objeto de proceder a la adecuación necesaria del inmueble, se entiende incluido dentro del precio de arrendamiento la entrada o disposición del pabellón desde las 12:00 horas del día anterior Asimismo se deberá depositar un aval o fianza por importe de 700 euros en garantía tanto de los posibles destrozos en el local o en los bienes muebles del mismo.

Dicho aval o fianza será objeto de devolución previa comprobación por personal del Ayuntamiento del perfecto estado del local municipal.

**Se aplicará en el caso de bodas, bautizos, comuniones y eventos sin ánimo de lucro una tasa de 250 euros y un precio de fianza de 500 euros».**

«Disposición final. — La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOPZ y será de aplicación a partir de la fecha 1 de enero de 2020, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa».

Segundo. — Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOPZ por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

[...]

A continuación se transcribe el texto íntegro definitivo de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización del pabellón polideportivo:

## **Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización del pabellón polideportivo pedro sancho**

*Art. 1.º Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización del Pabellón Polideportivo Pedro Sancho para celebraciones y eventos, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto legislativo 2/2004.

*Art. 2.º Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa el uso y aprovechamiento privativo del pabellón polideportivo para la celebración eventos no relacionados directamente con la naturaleza propia del inmueble.

*Art. 3.º Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen el pabellón polideportivo para la realización de actos o eventos no considerados deportivos o acordes con la naturaleza del inmueble.

En el caso de que tales eventos consistan en la realización de banquetes con motivo de celebraciones familiares, se deberá de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 95.2 del Decreto 131/2006, de 23 de mayo, por el que se aprueba el reglamento sobre las condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas, de tal manera que dichos banquetes sólo podrán realizarse por empresa de catering que solamente realicen el emplatado en las instalaciones objeto de arrendamiento.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### Art. 4.º *Cuota tributaria.*

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza vendrá determinada por una tarifa fija de 1.000 euros día de utilización privativa.

No obstante, y al objeto de proceder a la adecuación necesaria del inmueble, se entiende incluido dentro del precio de arrendamiento la entrada o disposición del pabellón desde las 12:00 horas del día anterior.

Asimismo se deberá depositar un aval o fianza por importe de 700 euros en garantía tanto de los posibles destrozos en el local o en los bienes muebles del mismo.

Dicho aval o fianza será objeto de devolución previa comprobación por personal del Ayuntamiento del perfecto estado del local municipal.

Se aplicará en el caso de bodas, bautizos, comuniones y eventos sin ánimo de lucro una tasa de 250 euros y un precio de fianza de 500 euros.

#### Art. 5.º *Devengo.*

La tasa se devengará cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento del local para la actividad solicitada, y será objeto de abono con carácter previo a la fecha en la que se vaya a utilizar con carácter privativo.

#### Art. 6.º *Procedimiento.*

El sujeto pasivo interesado en la utilización privativa del pabellón polideportivo deberá de presentar en el registro general del Ayuntamiento, solicitud a la que deberá acompañar la siguiente documentación:

—Documento acreditativo del depósito de un aval o fianza por importe de 700 euros.

—Declaración responsable de presentar el justificante bancario del abono de la tasa con una antelación de un mes a la de la celebración del evento.

—Declaración responsable de la contratación del servicio de limpieza con una empresa del sector, con indicación del nombre de la misma.

El Ayuntamiento de Illueca, como propietario del inmueble, se reserva la utilización del pabellón polideportivo para la realización de actos municipales, quedando supeditada la autorización a las necesidades del Consistorio.

#### Art. 7.º *Responsabilidad de uso.*

El Ayuntamiento de Illueca cede el uso del inmueble para la celebración de eventos no relacionados directamente con la naturaleza propia del inmueble, sin que por ello asuma ningún tipo de responsabilidad por los daños personales o materiales que los usuarios puedan sufrir durante la celebración de dicho evento así como durante las setenta y dos horas posteriores al mismo, como consecuencia de la ingestión de comidas y bebidas durante la celebración del evento particular.

El Ayuntamiento de Illueca tampoco se responsabiliza de las pérdidas, sustracciones o hurtos de objetos personales de los asistentes a los eventos, durante la celebración de los mismos en el pabellón.

Cualquier tipo de responsabilidad deberá de ser asumida por el solicitante

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento del local y de sus bienes muebles, estos sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

Para ello se procederá a la valoración de dichos daños, y en el caso de que el importe de los mismos exceda de la fianza depositada, la diferencia le será exigida al responsable.

Asimismo el solicitante se obliga y compromete a dejar el pabellón polideportivo en perfecto estado para la celebración de actividades deportivas a las 10 horas del día inmediatamente posterior a la celebración del evento

*Art. 8.º Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

*Disposición final*

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOPZ y será de aplicación a partir de la fecha 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con sede en Zaragoza.

Illueca, a 30 de diciembre de 2019. — El alcalde, Ignacio Herrero Asensio